

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Haro, provincia de Logroño, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederla el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Comisión provincial

Sesión de 11 de Septiembre de 1891

En la ciudad de Logroño, á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

venta y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Rivas
" Marín

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villoslada, en solicitud de que se reduzcan las dotaciones de los profesores encargados de dirigir las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de dicha localidad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el Ayuntamiento, en atención á que el último censo oficial de población promulgado en 31 de Diciembre de 1889, señala al citado municipio con el número de 818 almas, constituyendo para los efectos de la escala del artículo 191 de la ley de instrucción pública vigente, el grado más ínfimo en importancia y categoría, dotando á sus profesores con el sueldo anual de 625 pesetas:

Resultando que las actuales plazas vienen dotadas con 825 pesetas como comprendidas en las de escuelas de pueblos de mayor población graduadas al respecto de 1000 á 3000 almas.

Resultando de antecedentes fidedignos que durante el trascurso del decenio que medió desde el año 1877 á 1887, ha disminuído en la proporción indicada la población del pueblo de Villoslada:

Considerando que el expediente aparece formado con arreglo á instrucción conteniendo los informes de las Juntas local y provincial, opinando de máxima conformidad con el Ayuntamiento peticionario:

Considerando por lo que precede que se ha verificado lo establecido en la disposición 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, procede á juicio de esta comisión acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villoslada.

En vista de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de esta capital reclamando á virtud de exhorto del de Haro, un documento que obra en las

cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra, correspondientes al ejercicio de 1880-81, se acordó acceder á lo que se interesa dejando unida á la cuenta copia certificada literal de dicho documento, rogando al Tribunal se sirva acusar el recibo y acordar la devolución tan pronto como haya surtido el efecto correspondiente.

Examinadas las cuentas municipales de Canales, correspondientes al año económico de 1880-81, períodos ordinario y de ampliación, se acordó formar los correspondientes pliegos de censura que se remitirán á los cuenta-dantes por conducto del Alcalde, dándoles un plazo de 30 días para que los devuelvan contestados, previniéndoles á la vez que, trascurrido dicho término con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el art. 42 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Terroba, correspondientes á los ejercicios de 1884-85 y las de Ajamil de 1884-85 y 1885-86:

Resultando que han sido aprobadas sin reparo alguno por el Ayuntamiento y Junta municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarlas su aprobación.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Martínez, Depositario que fué de fondos municipales de la villa de Alesanco en el año económico de 1882 á 1883, solicitando copia del pliego de reparos que ofreció el examen de las cuentas de dicho ejercicio, se acordó no acceder á lo solicitado en vista de que las cuentas están en tramitación para solventar las contestaciones dadas á los reparos y por no haber contestado á su debido tiempo los que á él le correspondían conforme se le ordenaba y debiendo extenderse el pliego de censura de los que resulten subsistentes, por no satisfacer las contestaciones dadas y haber dejado de remitir los documentos que se pedían, entonces podrá contestar dando explicaciones detalladas al margen de cada uno de ellos.

Se acordó pasar á la sección de Contabilidad los presupuestos de acopios de materiales para la conservación de las carreteras de Ortigosa á Villanueva de Cameros, San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, de Haro

al confín de la provincia de Alava, de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, de Corera á la venta de Rufino y del puente Linares al confín de la provincia con Navarra, á fin de que redacte los pliegos de condiciones económicas que han de servir en las subastas.

En vista del informe evacuado por el Director jefe de carreteras provinciales sobre la memoria resultado de la visita de inspección girada á las mismas por el Sr. Ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, haciendo notar el buen estado en que se encuentran y que en los presupuestos de acopio de materiales de conservación para el ejercicio próximo de 1891-92, se hallan previstas las indicaciones técnicas descritas en la memoria, razón por la que no hay necesidad de reforma ni rectificación alguna en la manera que aquéllos aparecen confeccionados; la Comisión acordó quedar enterada.

Para resolver una instancia de don Torcuato, D. Justo, D. Dionisio, don Agustín, D. Angel y D.ª Baltasara García Maya, vecinos de Villamediana, pidiendo que como herederos de D.ª Martina Maya, se les reconozca el derecho á percibir el principal é intereses de un crédito por expropiación de terrenos para construir la carretera provincial de Villamediana á Alberite, se acordó reclamar á los recurrentes copia de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento que otorgara dicha señora, así como la autorización legalmente formalizada á favor de D. Torcuato García.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una cuenta de gastos originados en obras de carpintería de taller ejecutadas en el presidio correccional, importante la suma de 37 pesetas, se acordó pasarla original á la sección de Contabilidad á fin de que proceda á redactar el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL:

Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se expida libramiento en forma á favor del delineante D. Gonzalo Santos y cumplido este trámite se devuelva al Sr. Arquitecto para que así que verifique el pago al interesado en ella D. Emilio García, la remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del señor Director del Instituto, encareciendo la necesidad de dar ensanche á las dependencias de este establecimiento y recordando las gestiones practicadas en este sentido por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza. Se leyó á continuación un oficio de D. Alejandro Baudor, en el cual manifiesta que, habiendo sido nombrado beneficiado de la iglesia catedral de Tudela y teniendo por tanto que ausentarse de esta capital, renuncia el cargo de Director del colegio de internos y ruega que se reciban los efectos que se le entregaron bajo inventario con intervención de su antecesor D. Juan Domingo Elizondo y el Contador de fondos provinciales. Atendiendo á las razonadas consideraciones expuestas por el Sr. Rector del distrito universitario y por el Director del Instituto de 2.^a enseñanza, se acordó suprimir el colegio de internos y que los locales se destinen para ampliar las dependencias de aquel establecimiento docente; dar las gracias á D. Alejandro Baudor y encargar al Contador de fondos provinciales que, inmediatamente reciba bajo inventario todos los muebles y efectos que se entregaron al Sr. Baudor:

Que las esculturas, cuadros y objetos de arte, se coloquen, con intervención del Sr. Arquitecto provincial, en las habitaciones de la casa de Beneficencia destinadas á museo:

Que los efectos que puedan ser útiles para la enseñanza, se entreguen al señor Director del Instituto, igualmente bajo inventario y las camas de hierro y demás efectos se entreguen al Director de la casa de Beneficencia, para las atenciones de este establecimiento, dando cuenta á la Comisión y presentando á la misma los inventarios, y finalmente, rogar al Sr. Gobernador que se sirva dar conocimiento de este acuerdo á los Sres. Rector y Director del Instituto, con la advertencia de que se dará cuenta á la Diputación para que resuelva en definitiva:

Examinada una cuenta presentada por D. Joaquín Redón é importante 32 pesetas 50 céntimos, por juegos de lavabos suministrados para la habitación del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla y que se pase á la Sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente:

Examinada una cuenta presentada por la Sra. viuda de Blas Pérez é hijo, importante 290 pesetas, por cubiertos y efectos de mesa, suministrados para la casa habitación del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de Contabilidad, para el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial:

Examinada una cuenta presentada por D. Julián Lacalle, é importante 75 pesetas, por seis cajas para la Imprenta provincial, se acordó aprobarla y que se pase á la Sección de Contabilidad, para el pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial:

Se leyó una comunicación del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que para trages de los acogidos en la casa de Beneficencia, se necesitan trescientos metros de paño gris milton, y para los de niños de las casas de Espósitos de Logroño y Calahorra, son necesarios ciento sesenta metros de paño granillo, color castaño obscuro. Se acordó autorizar al Director de los citados establecimientos para que haga el pedido de paños á D. Gerardo Fernández, vecino de Munilla, bajo las condiciones con que le viene suministrando, y sin que exceda el pedido de cada clase de paños, de la cantidad de dos mil pesetas:

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, acompañando relación de los frutos recolectados en los terrenos adyacentes á la casa de Beneficencia, y que resultan ser cincuenta y ocho fanegas de trigo; ochenta de cebada; doce de habas secas; cuatrocientas treinta y siete arrobas de habas verdes; doscientas cuarenta arrobas de paja corta y trescientos veinte badejones de paja larga. Acompaña así bien relación ó cuenta de los gastos causados en la recolección de dichos frutos, importante pesetas 77'75. Se acordó pasar las relaciones á la Sección de Contabilidad, á fin de que obren los efectos oportunos y la cuenta de gastos sea satisfecha con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial:

Se dió cuenta de una instancia de D. Alberto García Serrano, residente en la villa de Haro y concesionario del Tranvía á vapor, que ha de unir los pueblos de Haro y Pradoluengo, en súplica de que se le otorgue la subvención que se considere oportuna. Se acordó hacer presente al solicitante, que de su instancia se dará cuenta á la Diputación en las próximas sesiones ordinarias:

Se leyó una comunicación del Sr. Secretario de la Sección cuarta de la Junta directiva constituida para solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de América, rogando se le comunique el acuerdo definitivo de la Diputación, acerca del concurso que se proponga prestar á solemnidad tan importante. Se acordó contestar que hasta la fecha no ha adoptado la Diputación acuerdo concreto sobre el particular.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. D. Fermín Jáudenes, participando haberse hecho nuevamente cargo del mando de este Gobierno militar y su provincia.

Se acordó dar al Sr. Gobernador militar gracias por su atención.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 17 de Septiembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Rector de las escuelas Pías de Trache, en la cual participa haber comenzado su noviciado el joven Baldomero Martín Guinea, natural de Casalarreina; se acordó dar conocimiento al Alcalde de este pueblo.

Remitido á informe y á los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, un oficio del señor Gobernador trasladando otro del Sr. Jefe de la Administración principal de correos de Logroño, del que resulta. Que el peatón D. Manuel Martínez, se quejó al Administrador principal de que el Sr. Juez municipal de Oyón se negaba á entregarle la cantidad de cinco céntimos por cada uno de los pliegos oficiales que se le dirigían y dicho Sr. Administrador le ordenó que si aquél persistía en su conducta no le entregara los pliegos y los devolviera á la Administración. Que el citado señor Juez dió conocimiento del hecho al de instrucción de la Guardia quien instruyó causa criminal habiéndole exigido como fianza la cantidad de 500 pesetas, no obstante haberse hecho saber el Administrador que el peatón al exigir la cantidad expresada, no hizo otra cosa sino cumplir con el art. 346, párrafo 3.^o del reglamento orgánico y; Que el Administrador al poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, expresa que el referido Sr. Martínez, no ha merecido una sola repreñión en los muchos años que lleva en el desempeño de su cargo:

Considerando que según determina el art. 346, párrafo 3.^o del reglamento de 7 de Mayo de 1889, el peatón tiene derecho á percibir la cantidad de cinco céntimos por cada pliego, bien sean dirigidos á los particulares ó á las autoridades:

Considerando que si en alguna falta ha podido incurrir el peatón, ésta ha de corregirse previa la instrucción del expediente á que se refiere el art. 370 del mencionado reglamento:

Considerando que de los hechos expuestos no se desprende la Comisión de ningún delito ni falta, y aún cuando lo contrario hubiera tenido lugar, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que habfan de dictar los Tribunales de justicia y que se determinaría en el expediente que debe instruirse por lo resuelto en la disposición legal anteriormente citada y en este sentido puede promoverse la oportuna competencia según dispone el caso 1.^o, art. 13 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibición al Juzgado de Logroño, reservándose la Comisión el derecho de informar en sentido contra-

rio llegado el caso que determina el artículo 17 del Real decreto citado y si á ello hubiera lugar por los nuevos hechos que se exponga el Juzgado.

Para resolver el expediente promovido por D. Prudencio Jiménez Yustes, Concejal del Ayuntamiento de Bergasillas, en solicitud de que se le exima de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal, se acordó ordenar al Alcalde remita la instancia en la que el Sr. Jiménez solicitó del Ayuntamiento se le eximiera de dicho cargo, la cual motivó el acuerdo de 2 de Agosto y copia de la credencial nombrándole Fiscal municipal con expresión de la fecha en que le fué entregada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ruiz del Campo, vecino de Cenicero, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le separó del cargo de Ministrante en virtud de las facultades que supone le confiere el artículo 32 del reglamento de 14 de Junio último.

Visto el informe del Alcalde exponiendo que no existe contrato entre el Ayuntamiento y dicho Ministrante, al contrario de lo expuesto por el recurrente, quien afirma que en 16 de Diciembre de 1888 contrató con el Ayuntamiento los servicios que debe prestar como tal Ministrante, y por un término de cuatro años, el cual espira en igual fecha del año 1892, se acordó proponer al Sr. Gobernador:

1.^o Que se ordene al Alcalde remita copia certificada del acuerdo por el que fué nombrado Ministrante titular D. Francisco Ruiz del Campo, y exprese si en virtud de lo resuelto por Real orden de 15 de Julio último, el Ayuntamiento ha acordado que dicho señor vuelva al desempeño de su cargo, como lo hizo con el Médico titular don Nemesio Martínez Chelva, y

2.^o Que se requiera al Sr. Ruiz del Campo para que en el término de veinte días exhiba el contrato, cuya existencia afirma.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez Navarro, Médico titular de Rincón de Soto, contra un acuerdo de la Junta municipal fecha 16 de Agosto de 1890 que desestimó una instancia del recurrente de 10 del citado mes, dirigida al Ayuntamiento en solicitud de que se le abonase la cantidad de 442'50 pesetas por intereses devengados en los sueldos percibidos con retraso, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita la instancia en la que el señor Rodríguez expuso la reclamación expresada que motivó el acuerdo citado de 16 de Agosto de 1890.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez Navarro, Médico titular de Rincón de Soto, contra un acuerdo de la Junta municipal fecha 12 de Julio de 1890, que desestimó una instancia en la que solicitaba se le abonase la cantidad de 500 pesetas por dos reconocimientos facultativos practicados en D. Cristóbal López con el fin de determinar si

se hallaba apto para el desempeño del cargo de Inspector de carnes, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remitir la instancia dirigida á la corporación municipal por el Sr. Rodríguez y que motivó el acuerdo citado de 12 de Julio.

Examinada una instancia de doña Fernanda Díaz de Ilaraza, avecindada en Madrid, con residencia accidental en esta ciudad, solicitando le sea entregado su hijo Manuel González Alvaro, que en concepto de demente ha sido trasladado á esta capital desde Madrid donde residía, con objeto de recluírlo por su cuenta en un manicomio para lo cual tiene terminado el oportuno expediente, se acordó acceder á lo solicitado.

Deseando contribuir en cuanto le es posible á esta Corporación, al socorro y auxilio de las desgracias producidas por las inundaciones en diferentes puntos de España, previa declaración de urgencia se acordó:

1.º Contribuir con la cantidad de 250 pesetas, que se pagará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente y sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Diputación.

2.º Ceder los Vocales de esta Comisión un día de dietas, é invitar á todos los empleados dependientes de la Diputación para que cedan con igual benéfico objeto un día de haber.

3.º Que el Depositario de fondos provinciales se haga cargo de las cantidades que se recauden y se pongan á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y

4.º Hacer constar en acta el profundo sentimiento de esta Corporación por tan funestos desastres y terribles desgracias.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 18 de Septiembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador los expedientes relativos á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro, decretada por el Alcalde, por el cual fué nombrado interinamente Inspector de carnes D. Marcelino Ramírez, y provisión definitiva de dicha plaza, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La comisión ha examinado los referidos expedientes de los cuales resulta.

Que fallecido el Inspector de carnes, el Alcalde nombró para dicho cargo y con carácter de interino para no dejar desatendido ni un solo momento tan importante servicio, á D. Francisco Osambela:

Que dada cuenta de la vacante al Ayuntamiento en la sesión que celebró en 31 de Mayo, la corporación aprobó lo hecho por el Alcalde respecto al extremo de no haber dejado desatendido el servicio y por un Concejal se propuso fuera nombrado interinamente para el expresado cargo D. Marcelino Ramírez, pues siendo este y el Sr. Osambela, Veterinarios de primera clase, reconocía en el primero mayores conocimientos. El Alcalde manifestó que los Subdelegados de Veterinaria son preferidos para dichos cargos, según se desprende de varios trozos de la sección doctrinal de una obra del Sr. Abella, relativos á Sanidad y Real orden de 13 de Diciembre de 1859. El Concejal citado repuso que el Sr. Osambela había sido separado de su cargo, y del expediente al efecto instruido y que ahora ha sido unido en copia al que motiva este informe, resulta ser cierto el hecho y la expresada separación fué acordada por haber roto y arrancado dicho señor un anuncio fijado en el matadero por el Alcalde, acompañando á este acto manifestaciones irrespetuosas y no asistir al expresado establecimiento, delegando sus deberes en un criado suyo.

Sometida á votación la propuesta del Concejal, el Ayuntamiento acordó conferir interinamente la plaza al señor Ramírez y anunciar la vacante por término de treinta días.

Alzose de este acuerdo el Sr. Osambela y por medio de un otrosí reclamó del Alcalde su suspensión por resultar perjuicio en los derechos civiles, y dicha autoridad en providencia de primero de Junio acordó acceder á lo solicitado remitiendo el expediente á V. S.

Anunciada la vacante y trascurrido el plazo, el Ayuntamiento, en sesión de 19 de Julio confirió definitivamente la plaza á D. Angel Fernández Gil, el cual obtuvo siete votos y cuatro el señor Osambela.

De este acuerdo se alzó D. Marcelino Ramírez, exponiendo entre otros particulares que el Sr. Fernández Gil, carece de título para ejercer la profesión.

La Comisión ha de exponer en primer término que es cierto que la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos por el Alcalde, es procedente, cuando de aquéllos resulta perjuicio en los derechos civiles de un tercero, pues así lo determina el apartado 1.º, art. 170 de la ley Municipal, más al caso presente no tiene aplicación verdadera este precepto legal, pues el perjuicio que seguir se pueda al Sr. Osambela por el acuerdo mencionado, no afecta á sus derechos civiles, que son aquellos que, consignados ahora en el código civil, regulan la propiedad y la familia sin que pueda darse mayor extensión al concepto legal y jurídico de tales derechos. Por esta única razón la

suspensión de que se trata es improcedente.

Respecto á la preferencia que invoca el Alcalde con relación á los subdelegados de veterinaria para los cargos de inspectores de carnes fundado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1859 y opiniones manifestadas por el Sr. Abella, la Comisión ha de hacer constar que dicha Real orden no aparece inserta en la colección legislativa y tan sólo se cita sin que se copie en algunas obras del mencionado tratadista y de ella se deduce tan sólo que el cargo de subdelegado es compatible con el inspector de carnes; pero la preferencia á este cargo es una consecuencia que dicho señor hace derivar y que constituye nada más que una opinión personal siquiera sea muy digna de respeto. Es de notar que tanto Osambela como Ramírez, son Veterinarios de primera clase y la preferencia se determina tan sólo por su título y clase.

Entendiendo la Comisión en el recurso de D. Marcelino Ramírez, contra el acuerdo por el cual se confirió la plaza definitivamente á D. Angel Fernández Gil, debe exponer que dicho señor presentó una certificación expedida por el Secretario de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, en la que se hace constar que dicho Fernández ha sufrido el exámen de reválida, habiendo merecido en sus ejercicios la calificación de aprobado, entendiéndose que esta certificación no autoriza en manera alguna para ejercer la profesión:

En vista de esto, necesario es reconocer que para que el Sr. Fernández Gil pueda ejercer su profesión de Veterinario, y en su consecuencia el cargo de Inspector de carnes, es condición precisa la exhibición del título ó copia de él debidamente autorizada, pues para el desempeño de tal cargo se requiere ser Veterinario, según dispone el artículo 2.º del reglamento de 25 de Febrero de 1859:

Por ultimo y para últimos efectos es muy digna de tenerse en cuenta, la circunstancia de que el Sr. Osambela fué separado de su cargo por acuerdo unánime del Ayuntamiento y en virtud de expediente:

Por estas consideraciones, la Comisión es de dictámen:

1.º Que es improcedente la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el cual nombró interinamente Inspector de carnes á D. Marcelino Ramírez.

2.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo por el que se confirió definitivamente la plaza á D. Angel Fernández Gil.

3.º Que debe ordenarse al Ayuntamiento proceda á nuevo nombramiento; y

4.º Que hasta que esto se verifique, debe desempeñar el cargo D. Marcelino Ramírez:

Examinadas las cuentas municipales de Viguera, correspondientes al ejercicio de 1881-82, período ordinario y de ampliación: las de Hornillos, ejercicios de 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884 á 85 y 1885-86: las de Clavijo, pertenecientes á los años económicos de 1880 á

81 y 1882-83: las de Corera, ejercicio de 1883-84, períodos ordinario y de ampliación: las de Torremuña, ejercicios de 1881-82, 1884-85 y 1885-86: las de Zarratón, correspondientes á los ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1889-90: y finalmente las de Ochánduri, pertenecientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883 á 84:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin observación alguna, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación:

Examinadas las cuentas municipales de Villanueva de Cameros, correspondientes al ejercicio de 1889-90, y resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal las han aprobado sin oponer reparo alguno, se acordó proponer al Sr. Gobernador que se sirva aprobarlas, debiendo reintegrar á la Caja municipal el Depositario D. Perfecto Gómez, la cantidad de pesetas 75'73 datada de más por atenciones de segunda enseñanza, de cuya suma debió cargarse:

Examinadas las cuentas municipales de Clavijo pertenecientes al año económico de 1881-82, apareciendo que el Ayuntamiento y Junta municipal las aprobaron por unanimidad, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarlas su aprobación y reclamar certificación de la existencia que quedó en arcas municipales al cerrarse definitivamente el ejercicio anterior y de haberse hecho cargo el Depositario de la misma cantidad en la presente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de once de la mañana á una de la tarde.

Día 2 de Noviembre.

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra.

Días 5 y 6.

Montepío civil y militar.

Días 7 y 9.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta anterior. Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana sobre el terreno solicitado por Rufino Romano, para la construcción de una casa en el punto denominado «Eras del barrio de Rincón de Olivedo.»

Considerando que el terreno solicitado es de los comprendidos en la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, se acordó la publicación del correspondiente bando antes de la subasta, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Se acordó pagar á Eusebio Varea, de oficio fardero, la cantidad de siete pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, por conducir varios paquetes de papel, carbón para la estufa del Ayuntamiento, traslación de los enseres de la escuela de niños del barrio de San Gil á otro local y otros servicios.

Teniendo en cuenta que la cueva que existe debajo de la peña de San Antonio, en las inmediaciones á la terminación de la calle de San Serafio, solo sirve para depósito de basuras y batidero de aguas, pudiendo convertirse en un foco de infección, y como por otra parte, desde dicho punto se pudiera cometer por personas mal intencionadas actos que tienen su sanción en el Código penal, se dispuso el cierre de la misma.

Sesión ordinaria del día 15.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta anterior. Examinadas varias cuentas relativas á los gastos ocasionados con motivo de las funciones de Santa Ana y de San Gil, patronos de esta villa, fueron aprobadas y acordado que su importe de ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, se satisfaga del capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, artículo 8.º

En virtud de hallarse terminada la construcción de las paredes levantadas á continuación del nuevo matadero para aislar á este de la finca de D. Juan Escudero, se dispuso que la comisión de Policía urbana practique la medición de aquéllas y que el importe de las mismas, se satisfaga con cargo al capítulo 10, Obras

de nueva construcción, artículo 8.º, á D. Angel Ochoa, encargano de la obra indicada.

Sesión ordinaria del día 20.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Sr. Alcalde de Alfaro, del 14 del presente mes, participando que un vecino de esta localidad ha roturado en terreno perteneciente á la jurisdicción de dicha ciudad, en la muga ó límite que forma el camino que conduce al baño viejo de Fitero, indicando al mismo tiempo, que si este Ayuntamiento se considera con derecho al terreno en cuestión por creer que pertenece al término municipal de esta villa, sería conveniente el nombramiento de comisiones por parte de los dos Ayuntamientos á fin de que avistándose en el repetido terreno, se pudiera llegar á un acuerdo sobre los límites jurisdiccionales, se acordó que como preliminar de toda gestión sobre el particular, examinen los Guardas municipales de ambas corporaciones, el terreno roturado, con objeto de adquirir datos y noticias sobre la situación del mismo y que al efecto, se pase atenta comunicación al Sr. Alcalde de Alfaro, sin perjuicio de los procedimientos subsiguientes.

En virtud de una instancia presentada por Juana Gómara, de esta vecindad, de estado viuda, que solicita socorro para atender á la lactancia de un niño, se acordó concederle el de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Vista otra instancia de Joaquín Vidorreta, con el mismo objeto que la anterior, se acordó teniendo en cuenta el estado de pobreza del recurrente, concederle igual socorro.

Se acordó satisfacer al farmacéutico, D. Hipólito Uriel, cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de un medicamento de la clase de los llamados específicos para el pobre Antonio Toledo, en atención á la escasez de recursos del enfermo, y haberle sido propinado el medicamento por uno de los médicos municipales.

Sesión extraordinaria del día 22.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta anterior. El Sr. Presidente ordenó la lectura del Real decreto de 15 del presente mes, la de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de igual fecha, y la de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de 17 del mismo mes, documentos relativos á la Suscripción Nacional abierta por el Gobierno de S. M. para atender á las desgracias causadas por los temporales é inundaciones

en las provincias de Almería, Toledo y Valencia. La Corporación oyó con sentimiento su contenido por las desgracias á que aluden, y en consideración á las ruinas causadas por la inundación en Consuegra, á las pérdidas de su feráz término, á las víctimas en él ocurridas, al considerar el número de familias desamparadas, al cuadro desgarrador, en fin que se presenta á la vista al contemplar la hecatombe del pueblo indicado, y teniendo en cuenta también, las considerables pérdidas habidas con tal fatal motivo en otros pueblos de la provincia de Toledo y en las de Almería y Valencia, acordó suscribirse por la cantidad de cien pesetas.

Sesión ordinaria del día 29.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de este Juzgado municipal de fecha 16 del mes corriente, en la que se pide una habitación más para el servicio de aquél y aumento del mobiliario del mismo. La corporación, después de enterada, acordó que la comisión de Policía urbana pase á examinar el local en que el Juzgado se encuentra establecido, así como á las habitaciones de la casa del Maestro de niños de la escuela de Santa Ana, de la que forma parte el local del Juzgado, con objeto de ver si sin perjuicio de la habitación de dicho Maestro, puede darse mayores dimensiones á la sala del repetido Juzgado, debiendo la comisión dictaminar despues de hecho el examen de referencia.

El Sr. Presidente manifestó que según lo informado por los Guardas locales de montes, el roturo á que hace referencia el Sr. Alcalde de Alfaro en comunicación de fecha 14 del actual, parte de él se halla en jurisdicción de aquella ciudad, y que el que lo ha practicado es el vecino de esta villa, Blás Igea; debiendo tener en cuenta que no puede clasificarse como roturo reciente, puesto que data de más de año y día. La Corporación, en virtud de lo expuesto por el Sr. Alcalde, con relación al informe, acordó se manifieste al Ayuntamiento de Alfaro el causante del roturo, para que proceda contra él del modo que estime conveniente y que en atención á no haber resultado conformidad entre las comisiones que de los dos Ayuntamientos practicaron el deslinde y amojonamiento de términos municipales, lo mismo en 1871 que en 1889, desconformidad en la parte inmediata á los baños de Fitero, se proponga al Sr. Alcalde de Alfaro el nombramiento de nuevas comisiones para que examinada por ellas la parte del terreno en que la diferencia consiste, pueda llegarse á un acuerdo y fijar

definitivamente los límites de ambas jurisdicciones.

Se acordó que la comisión de Policía urbana examine la excavación que D. Bernabé Sáinz, está llevando á cabo en las obras de reforma de una bodega de su propiedad, situada en San Miguel, con cuya excavación puede perjudicar á la nevera del municipio, y privarla de las condiciones que en la actualidad tiene para la conservación de la nieve, debiendo emitir despues el correspondiente informe.

Aprobada la cuenta que presenta el albañil Justo Jiménez, correspondiente á la cal invertida en la construcción del muro de la calle de San Gil, su importe treinta y tres pesetas veinticinco céntimos, se acordó su pago del capítulo de Obras públicas.

Tambien se acordó que del de Imprevistos se satisfaga á Francisco Martínez, una peseta cincuenta céntimos, como gratificación de su trabajo por conducir un pliego cerrado procedente de este Juzgado de 1.ª instancia á Grábalos.

Cervera del río Alhama 7 de Octubre de 1891.—Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Remón.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto anterior, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 109 de la ley Municipal.—El presidente, Felipe Remón.—P. A., Valentín Milla.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor del servicio del utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, cuyo acto está anunciado para las once de la mañana del día 26 de Noviembre próximo venidero, según anuncio expuesto en los sitios de costumbre é inserto en la 4.ª página del número 233 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al sábado 24 del mes actual, son los siguientes:

Cada sábana.	0,08 pts.
» Gergón.	0,10 »
» Cabezal.	0,04 »
» Funda de cabezal.	0,04 »
» Manta.	0,20 »
» Capote.	0,20 »

Lo que se publica para conocimiento de cuantos pretendan interesarse en la subasta de referencia.

Logroño 25 de Octubre de 1891.—Alfredo R. Sáiz.